

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, siete de diciembre de dos mil veintitrés.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: **LUZ MARITZA AVILA LEAL**  
Demandado: **NELSON HURTADO**  
Cuaderno: No. 2 -Digital  
Radicación: 180013103001-**2023-00167-00**.

**INTERLOCUTORIO No. 0779.**

Teniendo en cuenta que fueron inscritos embargos de inmuebles propiedad del demandado, para la diligencia de secuestro se ordenará comisionar.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con los artículos 39, 599 y 601 del Código General del Proceso,

**D I S P O N E:**

**1.- ORDENAR** el secuestro de la cuota parte que le corresponde al demandado NELSON HURTADO, identificado con C.C. No. 17.069.007, sobre el inmueble predio lote ubicado en la ciudad de Neiva, Huila, bajo la descripción LT, con matrícula inmobiliaria No. 200-238879.

**COMISIONAR** para el efecto al señor Juez Civil Municipal de Neiva, Huila, a quien se le confiere las facultades de ley, inclusive para el nombramiento del secuestro, para que realice diligencia de al inmueble antes identificado.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

**2.-** Teniendo en cuenta que no fue inscrito el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-130676, tal como lo informó la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, Huila, póngase en conocimiento de las partes, para lo que estimen pertinente.

**3. ORDENAR** el secuestro del predio rural denominado Finca SANTA ROSA, ubicado en la Vereda Fragueta del Municipio de Albania, Departamento del Caquetá, con matrícula inmobiliaria No. 420-72112.

**COMISIONAR** al señor Juez Promiscuo Municipal de Albania – Caquetá, a quien se le confiere las facultades de ley, para que realice diligencia de secuestro al inmueble antes identificado. Para el efecto de la diligencia désígnese como secuestre a la Sociedad Auxiliar de la Justicia AVALUOS Y PERITAJES DE COLOMBIA SAS, email [aypc.sas@gmail.com](mailto:aypc.sas@gmail.com), o [luzmarybarreto146@gmail.com](mailto:luzmarybarreto146@gmail.com), celular 3125688473 y 3134484671, entérese de esta decisión al representante legal de dicha Sociedad, conforme al artículo 49 C.G.P. y en caso de aceptar la designación, le dará posesión el comisionado.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

**3.- INSCRIBIR** el embargo de bienes o remanentes que llegaren a quedar para dejarlos a disposición del proceso EJECUTIVO, demandante HENRY JAVIER GARCÍA BARRETO, demandado NELSON HURTADO, Radicado No. 180014003001-**2023-00358-00**, adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, conforme a oficio No. JPCM-1326, recibido en este despacho el día 04 de julio de 2023.

**4. NEGAR** la inscripción de embargo de bienes o remanentes solicitado mediante oficio No. 1261, procedente del Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, recibido en este despacho el 10 de agosto de 2023, proceso EJECUTIVO SINGULAR, demandante JAIRO ENRIQUE PEÑA BERNAL, demandados NELSON HURTADO Y OTRO, Radicado No. 180014003005-**2023-00465-00**, por haber sido inscrito el embargo en el numeral anterior y que se recibió con más anterioridad. Ofíciase informando lo pertinente.

**5.- NEGAR** la inscripción de embargo de bienes o remanentes solicitado mediante oficio No. 244, procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, recibido en este despacho el 16 de agosto de 2023, proceso EJECUTIVO SINGULAR, demandante ANAYIVE AVILA LEAL, demandados NELSON HURTADO Y OTRO, Radicado No. 180013103002-**2023-00188-00**, por haber sido inscrito el embargo en el numeral **3.-** y que se recibió con más anterioridad. Ofíciase informando lo pertinente.

**6.- DECRETAR** el embargo y retención de las utilidades provenientes de la empresa razón social INGECOL HS y CIA S EN C., de la ciudad de Florencia, ubicada en la calle 18 A No. 11-30, 2do piso, barrio Centro, que pertenece como socio al señor NELSON HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.069.007.

Para lo anterior, ofíciase a INGECOL HS y CIA S EN C., correo electrónico [ingecolhs@gmail.com](mailto:ingecolhs@gmail.com), para que proceda a la inscripción y traslado de los recursos dentro de los tres (3) días siguientes en que reciba la comunicación, a la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, con sede en esta ciudad, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

**7.- DECRETAR** el embargo y retención de CRÉDITO, HONORARIOS, PAGO DE SALARIOS PENDIENTES, PAGO DE PRESTACIONES PENDIENTES, o cualquier dinero adeudado por la empresa razón social INGECOL HS y CIA S EN C., de la ciudad de Florencia, ubicada en la calle 18 A No. 11-30, 2do piso, barrio Centro, que se le adeude al señor NELSON HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.069.007.

Para lo anterior, ofíciase a INGECOL HS y CIA S EN C., correo electrónico [ingecolhs@gmail.com](mailto:ingecolhs@gmail.com), para que proceda a la inscripción y traslado de los recursos dentro de los tres (3) días siguientes en que reciba la comunicación, a la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, con sede en esta ciudad, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

**8.- NEGAR** oficiar para la retención del vehículo de placas DQS219, solicitado por la apoderada de la demandante, puesto que lo que allega es un

pantallazo, pero no se sabe si es respuesta, toda vez que la oficina de Tránsito de Bogotá no ha remitido comunicación alguna informando la inscripción de la medida que se solicitó mediante oficio No. 0251 del 29 de junio de 2023. En consecuencia, requiérase a dicho organismo para que dé respuesta al mismo. Envíesele copia de dicha comunicación.

Notifíquese y Cúmplase,

**MAURICIO CASTILLO MOLINA**

Juez

Firmado Por:

**Mauricio Castillo Molina**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959265253b0b7356d601045a986df0577dbab5f1e90dc3da82105eaf460d9f0f**

Documento generado en 11/12/2023 09:03:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, siete de diciembre de dos mil veintitrés.

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR** –Ejecución Arts 305 y 306 del C.G.P.-  
Demandantes: **LUZ MÉLIDA CUBILLOS RAMOS Y OTROS**  
Demandado: **FIDEL CÓRDOBA GÓMEZ**  
Radicación: **180013103001-2012-00305-00.**

**INTERLOCUTORIO No. 0776.**

Mediante auto fechado 03 de octubre de 2023, este despacho ordenó la suspensión del presente proceso, en razón a haberlo solicitado de común acuerdo las partes, hasta el 30 de noviembre del presente año, el cual se encuentra más que vencido, toda vez que celebraron y presentaron transacción que suscribieron.

En escrito que antecede; el apoderado demandante, solicita reanudar el trámite del proceso, toda vez que el demandado incumplió la transacción celebrada, y por tanto se libre despacho comisorio para concretar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliario No. 420-1213.

Habiendo transcurrido el término de suspensión decretado en este asunto, es del caso ordenar la reanudación del trámite del mismo, de conformidad con lo normado en el inciso segundo del artículo 163 del C.G.P., a su vez, ordenar dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2. Y 3. De la parte resolutive del proveído calendado 14 de agosto de 2023, por lo que el juzgado

**D I S P O N E:**

**1.- REANUDAR** el trámite del presente proceso, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

**2.- DESE** cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2. y 3. De la parte resolutive del proveído calendado 14 de agosto de 2023, esto es; practicar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-1213, predio rural denominado Villa Leyla, ubicado en la Vereda El Chamón, jurisdicción del Municipio de Florencia, Caquetá.

Para el efecto comisionese al señor Alcalde Municipal de esta ciudad, a quien se le conceden amplias facultades. Líbrese despacho con insertos.

Igualmente ofíciase al secuestre que había sido designado señor ALIRIO MENDEZ CERQUERA, informándole de esta determinación para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase.

**MAURICIO CASTILLO MOLINA**

Juez

Firmado Por:

**Mauricio Castillo Molina**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8975f904f14aa7ad433db2b8c32fd07ab884fd3b8348bf23c9805569062ab9c**

Documento generado en 11/12/2023 09:03:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, siete de diciembre de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: **LUZ MARITZA AVILA LEAL**  
Demandado: **NELSON HURTADO**  
Cuaderno: No. 1 -Digital  
Radicación: No. 180013103001-**2023-00167-00**

**INTERLOCUTORIO No. 0777.**

En escrito que antecede, la apoderada de la demandante solicita tener como nueva dirección para notificación del demandado, el correo electrónico tomado de la matrícula mercantil de persona natural, de la Cámara de Comercio de Florencia.

Dentro de las presentes diligencias se había dictado auto mandamiento de pago con fecha 09 de junio de 2023, y se había ordenado que la parte atora notificara al ejecutado a la dirección de residencia toda vez que desconocía el correo electrónico.

Habiendo allegado la prueba de conocimiento de la dirección electrónica, es procedente tenerla en cuenta para que efectúe la notificación correspondiente.

Por lo anterior siendo procedente, el juzgado;

**D I S P O N E:**

**1.- TENER** como nueva dirección para notificación del demandado **NELSON HURTADO**, el correo electrónico [alinelmarc828@gmail.com](mailto:alinelmarc828@gmail.com), para notificar el mandamiento de pago, fechado 09 de junio de 2023, dirección tomada del Certificado de Matrícula Mercantil de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá.

**2.-** La parte demandante podrá efectuar la notificación conforme a lo normado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

**3.-** Continúese con el trámite normal del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

**MAURICIO CASTILLO MOLINA**

Juez

Firmado Por:

**Mauricio Castillo Molina**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818b891b63a25d31c44b4af74e01203ad3cc09e5414b890ce0797e8aca69cc1d**

Documento generado en 11/12/2023 09:03:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés. -

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**  
Demandado: **DARIO ANGEL CARVAJAL TOVAR**  
Asunto: Resuelve Petición  
Radicación: No. 2022-00263-00.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0778**

Atendiendo el memorial presentado por el demandado Darío Ángel Carvajal Tovar, en el que solicita se ordene al Tesorero Pagador de la Fiscalía General de la Nación, Subdirección Financiera Departamento de Tesorería, no se le siga descontando la cuota del crédito de libranza, obligación que el Banco Comercial AV Villas S.A. viene ejecutando por el presente proceso y del cual ya, por orden de este mismo Despacho se embargó el salario que percibe como empleado de la Fiscalía y que le vienen descontando mensualmente, haciéndose gravosa su situación financiera y vulnerando su derecho al mínimo vital, por el doble descuento por la misma obligación, dejándolo sin recursos para cubrir otras obligaciones tanto financieras como familiares, por cuanto tiene a su cargo dos menores de edad, que requieren gran esfuerzo económico.

Por lo que solicita se proteja por esta judicatura su derecho y el de sus hijos al mínimo vital, y se ordene al pagador de la entidad no se le descuente la cuota del crédito de libranza del Banco Comercial AV Villas S.A., por cuanto se está descontando doble por la misma obligación, para lo cual anexa copia del desprendible de nómina donde se puede evidenciar el embargo del juzgado y el descuento de la cuota del crédito de libranza.

Revisado el desprendible de nómina allegado con el escrito, se observa efectivamente dos descuentos, uno por embargo judicial y otro por crédito de libranza de Banco Comercial AV Villas S.A., el Despacho accederá a la petición y ordenará al pagador de la entidad, que no siga descontado la cuota del crédito de libranza, toda vez que la entidad bancaria está ejecutando forzosamente la obligación del crédito referenciado, vía judicial y ya se encuentra inscrita la medida cautelar solicitada con la presentación de la demanda, esto es el embargo de la quinta parte que excede del salario mínimo, del sueldo devengado por el demandado, encontrándose excedido el precepto legal y el límite de embargabilidad de los salarios, al encontrarse descontado dos veces por la misma obligación y que ya se está ejecutando en el presente proceso, consecuentemente el pagador deberá ajustar el descuento por el embargo a la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente.

En consecuencia, el Juzgado,

**D I S P O N E:**

**1.- ORDÉNESE** al Tesorero Pagador de la Fiscalía General de la Nación, Subdirección Financiera Departamento de Tesorería, dejar de descontar la cuota del crédito de libranza de Banco Comercial AV Villas S.A., al señor DARÍO ÁNGEL CARVAJAL TOVAR con cedula de ciudadanía No. 16.188.680, empleado de esa entidad, a partir del recibo de la comunicación de la presente decisión, por lo expuesto en este proveído. Aclarando que deberá ajustar el descuento por el embargo del salario, ordenado por este Despacho, a la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente, conforme lo dispone la ley. Ofíciase.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:  
Mauricio Castillo Molina  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854f332962f33846d2e4bf3209dc76ec86f4dcccfac13c457683c66d4cccb9513**

Documento generado en 11/12/2023 09:03:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**